



Dip. Marco Antonio Flores Durazo

Distrito II



01991

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado del Grupo Parlamentario del PAN de esta sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, respetuosamente acudo a esta asamblea con el objeto de someter a consideración de este poder popular, Iniciativa de Decreto que Reforma diversas disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HORA: 14:06 OFICIALA AMERICO

El Estado es encargado de diversos servicios públicos, y nuestra Constitución Política Federal los reparte en los diferentes niveles de gobierno para su eficiente aplicación.

Los servicios públicos como el agua potable, el alumbrado público, tratamiento de residuos, calles entre otros; son competencia de los municipios; y es gracias a la justa recaudación que éstos pueden llevar a cabo dichas actuaciones.

Buena parte de la recaudación municipal se lleva a cabo gracias a la contribución ciudadana sobre la construcción inmobiliaria. Existen diversas tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, y contribuciones de mejoras en materia de uso de suelo y construcciones que convienen para la generación de dignos servicios públicos.

Las tablas de valores que estiman y establecen los costos de los impuestos, se realizan tras estudios que consideran la realidad sonorense en un marco de justicia y legalidad. Actualmente, dichas tablas son realizadas por los municipios y enviadas según el artículo 181 de la Ley de Gobierno y Administración Pública al Congreso del Estado para su aprobación.

No obstante lo anterior, existe en Sonora un Instituto especializado en catastro y registros públicos llamado Instituto Catastral y Registral de Sonora (ICRESON), el cual dentro de sus facultades contempla el asesoramiento a los municipios y al Congreso del Estado para la realización y aprobación respectivamente de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, siempre y cuando haya mediado una solicitud por parte de éstos últimos.

La situación mencionada en los párrafos anteriores, destapa la oportunidad de volver más eficientes y justas las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Modificando la posibilidad de asesoramiento por la obligatoriedad de parte de los municipios y el Congreso del Estado de hacer llegar las tablas de valores para su asesoría técnica y operativa al ICRESON, sin duda elevará la calidad e idoneidad de las mismas.

Con el interés de brindarle a la ciudadanía la certeza de que las contribuciones que realizan se realizan bajo los criterios de expertos y de la plétora de asesorías capacitadas, asimismo para el aprovechamiento completo de las instituciones públicas en Sonora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de los integrantes de este Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con punto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y LOS ARTICULOS 11BIS Y 40 DE LA LEY CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 181 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 181.- El Ayuntamiento deberá someter anualmente al examen y aprobación del Congreso del Estado, su proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año. De no cumplir con lo anterior, el Congreso declarará aplicable para el siguiente ejercicio fiscal la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Ingresos que se encuentren vigentes. Asimismo, el Ayuntamiento propondrá al Congreso, las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; los cuales deberá hacer llegar al Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora para su asesoría técnica y operativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 11 bis y las fracciones IX y XIV del artículo 40 de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora para quedar como sigue:

ARTICULO 11 BIS.-

El Congreso del Estado deberá aprobar los planos y tablas a que se refiere el párrafo anterior, a más tardar el día 10 de octubre del año anterior al en que estarán vigentes, asesorándose del Instituto para el estudio y análisis de los mismos.

ARTÍCULO 40.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a VIII.-...

IX.- Proporcionar asesoría y el apoyo necesario a los Ayuntamientos en materia catastral;

X.- a XIII.-...

XIV.- Asesorar a los Ayuntamientos, sobre la instrumentación de los mecanismos técnicos inherentes a la aplicación, en su caso, de las contribuciones especiales por mejoras, y de cuotas aportadas por la comunidad en los términos de las leyes aplicables;

XV.- a XXII.-...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 14 de octubre de 2014

DIP. MARCO ANTONIO PLORES DURAZO